



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : 81 001 2339 000 2023 00006 00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Fondo de Capital Privado Cattleya -Compartimento 1
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto que remite por competencia

1. Mediante auto del 10 de marzo de 2023, el Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Arauca al que inicialmente le fue repartido el caso, resolvió remitir el proceso por competencia, a este Despacho 02 (i.6).

2. No obstante, al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda debe ser tramitada por el Despacho 03, ya que como se indicó en el propio auto citado, la primera instancia se surtió con ponencia del Magistrado Wilson Arcila Arango, quien fungió como titular del Despacho 03; y fue respaldada por el Magistrado Luis Ramón Giraldo Gutiérrez, en esa época titular del Despacho 02 y por el del despacho 01, como constan con sus firmas.

3. Así, la competencia es por el factor de conexidad (Artículos 152.6 y 298, CPACA y 306-307, CGP; y providencias del Consejo de Estado en varias de sus secciones (Primera: M.P. Hernando Sánchez Sánchez, 31 de enero de 2020, rad. 230012333 000201400080 01; Segunda: Auto I.J. 00012016, M.P. William Hernández Gómez, 25 de julio de 2016, rad. 1100103250002014015 3400, 4935-2014; Tercera: AU M.P. Alberto Montaña Plata, 29 de enero de 2020, rad. 47001233300020190007501, 63931; Cuarta: 15 de noviembre de 2017, 22065), reiteradas (M.P. Marta Nubia Velásquez Rico, 19 de noviembre de 2019, rad. 76001233300020170093301 y 3 de marzo de 2020, rad. 25307 333300320190010901, 63946; M.P. Hernando Sánchez Sánchez, 31 de enero de 2020, rad. 23001 233300020140008001; M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, 14 de enero de 2020, rad. 170012333000201800 502 01, 63564). Y como quiera que la sentencia de primera instancia del título que se ejecuta fue proferida con ponencia del Despacho 03 (i.04), se ordenará remitirle el expediente, para que continúe con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la competencia para adelantar el proceso le corresponde al Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Arauca, y por Secretaría, **REMITIRLE** con inmediatez el expediente.

CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado